

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.

### SECRETARÍA GENERAL

Oficio Nro. 0022 GADMCP-SG-2016 Pujili, 08 de enero del 2016.

Licenciado
Pablo Rodríguez,
RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GADM DE PUJILÍ
Presente.-

#### De mis consideraciones:

Para su conocimiento y con la finalidad de que se digne difundir la misma a través de los diferentes medios de comunicación posibles, así como en la página web Institucional y la Gaceta Municipal, anexo al presente remito copia de la ORDENANZA QUE NORMALIZA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, la misma que se encuentra debidamente sancionada por el Ejecutivo Municipal.

Su aplicabilidad permitirá en especial regular la venta y consumo de estas bebidas, bajar los índice muertes por accidentes de tránsito, inseguridad, violencia, delitos y contravenciones.

Con sentimientos de la más alta consideración y afecto.

Atentamente,

Dr. Ruben Darío Jácome C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN PUJILÍ.

E-mail: mun\_pujili@andinanet.net



# EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, "las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales", de acuerdo con lo previsto en el Art. 23 de la Constitución de la República;
- Que, "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía", según el Art. 31 de la misma Constitución;
- Que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...", conforme lo dispone el Art. 226 de la Constitución de la República;
- Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, "formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural", y "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que, el Art. 393 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";
- Que, para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado, "generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento", de acuerdo al numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República;
- Que, la misión de la Policía Nacional "es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de



las personas dentro del territorio nacional", para cuyo efecto debe coordinar sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, conforme lo dispone el Art. 163 de la Carta Fundamental del Estado;

- Que, es funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización", como se verifica de la letra m) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, "formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial ..., con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural", "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", que permita "un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir", de acuerdo con lo previsto en las letras a) y b) del Art. 55 y en el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:
- Que, el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa" y que "los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República";
- Que, uno de los parámetros de generación de inseguridad es el consumo de licor, que unido a la violencia produce altos índices de delitos y contravenciones, por lo que se torna imprescindible regulara su venta y consumo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. Art. 240 de la Constitución de la República, letra m) del Art. 54, letras a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

La siguiente:



# ORDENANZA QUE NORMALIZA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### CAPÍTULO I Del ámbito objeto y control

- Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del Cantón Pujilí.
- **Art. 2.- Objeto.-** Regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en los establecimientos y lugares públicos.
- Art. 3.- Control.- Es atribución privativa del GAD Municipal, el control del uso del suelo y la aplicación de las sanciones administrativas por la acción y omisión a la presente normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudieren originar el mismo hecho.

### CAPÍTULO II Del permiso del uso del suelo

- Art. 4.- Obligación.- Los propietarios de centros de diversión, donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, como: Billares con venta de licor o pool bar, salas de bolos, cantinas, bares, video bar, karaoque, discotecas, salas de baile, peñas, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, y otros de igual naturaleza, previo a su apertura y funcionamiento, obligatoriamente deberán contar con el permiso anual del uso del suelo, otorgado por el GAD Municipal.
- Art. 5.- Ubicación.- Para obtener el permiso previo del uso del suelo, el inmueble donde se prevé desarrollar las actividades comerciales referidas en el artículo precedente, deberá estar ubicado a más de ciento cincuenta metros de planteles educativos, establecimientos de salud, templos de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales e instituciones públicas.

En el caso de establecimientos, calificados como turísticos de acuerdo con la Ley de Turismo, por el Ministerio del ramo, podrán estar ubicados a menor distancia que la establecida en el inciso anterior.

Los centros de tolerancia, deben estar ubicados únicamente en la o las zonas permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- Espectáculo público.- Para la realización de todo espectáculo público, en escenarios públicos o privados, gratuitos o pagados, se requiere de autorización del GAD municipal, mismo que será emitido previo el informe de seguridad otorgado por la Policía Nacional.



Autorizado el evento, la Policía Nacional para garantizar la seguridad ciudadana, conjuntamente con el Comisario Municipal, de manera previa al espectáculo, realizarán acciones de prevención, tales como inspecciones a los locales del entorno y a los ciudadanos que asisten al espectáculo de ser el caso.

Art. 7.- Permiso del uso del suelo.- El Director de Planificación, una vez verificado el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas, que regulan este tipo de actividades, emitirá el permiso o licencia anual del uso del suelo que por ningún concepto excederá el ejercicio fiscal; y, el permiso para la realización del espectáculo público, por cada vez que se realice.

# CAPÍTULO III De las obligaciones y prohibiciones

- Art. 8.- Responsabilidades.- Son responsabilidades de propietarios, administradores de los establecimientos, previstos en el Art. 4 de esta Ordenanza, u organizadores de espectáculos públicos las siguientes:
  - a) En los espectáculos públicos pagados o gratuitos, adoptar las medidas que considere pertinente para impedir el ingreso, expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, para lo cual contarán con el apoyo de la Policía Nacional.
  - b) En los locales, tales como: Billares con venta de licor o pool bar, salas de bolos, cantinas, bares, video bar, karaoque, discotecas, salas de baile, peñas, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, y otros de igual naturaleza, implementar cámaras de seguridad en el interior y exterior de los locales, a cuya información se podrá acceder únicamente previo requerimiento de las autoridades policiales o municipales.
- Art. 9.- Locales comerciales.- Los diferentes locales comerciales, no podrán expender otros productos que nos sean los autorizados, en consecuencia, las tiendas de víveres o locales de abarrotes, heladerías, basares, etc, no podrán expender o entregar gratuitamente bebidas alcohólicas, menos aún permitir el consumo en el interior o exterior de las mismas.
- Art. 10.- Venta en los días domingo.- Queda expresamente prohibida la venta o distribución gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos o lugares públicos o privados, los días domingos, excepto que el Gobierno Nacional disponga lo contrario.
- Art. 11.- Venta a menores de edad.- Se prohíbe la venta o la distribución gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, a menores de 18 años.



- Art. 12.- Venta y consumo.- Expresamente se prohíbe la venta o la entrega gratuita de bebidas alcohólicas, así como su consumo, en cualquier día de la semana, en los siguientes lugares:
  - a) En cualquiera de los lugares o espacios públicos, definidos en la Ley;
  - b) En los espacios donde se ejecute espectáculos o eventos públicos, pagados, gratuitos o con fines benéficos;
  - c) En vehículo/s automotor/es, público o privado;
- Art. 13.- Prohibición de consumo.- Se prohíbe el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en los lugares o espacios púbicos, prohibición que alcanza al consumo en el interior de cualquier vehículo motorizado público o privado, que se encuentre en sitios públicos, tales como: calles, pasajes, avenidas, autopistas, miradores, parques, plazas, portales, pretiles, mercados, escenarios recreativos o deportivos.
- Art. 14.- Prohibición en escenarios deportivos.- La prohibición de ingreso, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, en los escenarios deportivos, se sujetará a lo previsto en el Art. 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las regulaciones emitidas por el Ministerio Sectorial.

# CAPÍTULO IV De los horarios de venta

- Art. 15.- Horarios.- Para el expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas y/o consumo, los establecimientos deberán observar los siguientes horarios:
  - a) Los establecimientos calificados por el Ministerio de Turismo, como turísticos, se sujetarán al horario regulado por dicha Cartera de Estado, previsto en los Acuerdos No. 1470 y 1502 de 15 y 23 de junio de 2010, o los que se dictaren en el futuro.
  - b) Los establecimientos o locales, cuyos usos complementarios sean compatibles, como los comisariatos y delicatesen:
    - **De lunes a sábado**, desde la hora usual de apertura, hasta las 22h00.
  - c) En los locales de diversión, en el siguiente horario:
    - **De lunes a jueves**, desde la apertura de sus actividades, que en ningún caso será antes de las 16h00, hasta las 00h00
    - De viernes a Sábado, desde la apertura de sus actividades, que no podrá ser antes de las 15h00, hasta las 02h00, del día siguiente.



### CAPÍTULO V De las sanciones

- Art. 16.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a la presente Ordenanza.
- Art. 17.- Sanciones.- El incumplimiento de cualquiera de las normas que se establece en esta Ordenanza, en relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con las siguientes sanciones:
  - 1. Con la clausura del local que expenda bebidas alcohólicas sin los permisos debidos, esto es locales clandestinos.
  - 2. Una multa del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador en general a los dueños de locales, promotores o ciudadanos que incumplan con esta norma.

La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

En el caso de los ciudadanos propietarios o administradores de los establecimientos o locales, que reincidan, por tercera ocasión, serán sancionados con la clausura del local.

Art. 18.- Competencia.- El ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde al Comisario Municipal.

Las acciones que se emprenda para el cumplimiento de esta política pública de seguridad ciudadana, se coordinará con la Policía Nacional.

Art. 19.- Procedimiento.- El Comisario Municipal tramitará las sanciones, aplicando los principios y procedimientos administrativos, previstos a partir del Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que den lugar las mismas.

La instrucción del procedimiento administrativo sancionador, iniciará con el parte policial y demás evidencias de la infracción.

Art. 20.- Violación de sellos.- El propietario de la actividad que se regula, en que se hubieren violado los sellos de clausura impuestos por autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto en el Código Integral Penal.



- Art. 21.- Incumplimiento del deber.- Si se comprobare que en ejercicio de las potestades previstas en el artículo anterior, el servidor municipal ha faltado a su deber, abusando de su autoridad, solicitando dádivas o amenazando injustamente, se procederá a la destitución, previo el agotamiento del trámite administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar por el mismo hecho.
- Art. 22.- Coactiva.- Si la multa impuesta no se cancela en el plazo de 60 días, se procederá al cobro por la vía coactiva, de conformidad con lo previsto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Art. 23.- Derogatoria.- Derogase toda disposición de igualo menor jerarquía que se le opongan.
- Art. 24.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Oficial Municipal

### **Disposiciones Transitorias**

Primera.- Los locales que al momento estén funcionando, a una distancia inferior a la regulada en el Art. 4 de la presente Ordenanza, a partir del 1 enero del año 2016. no se renovará el permiso de usos del suelo, por ningún concepto.

Segunda.- Para la implementación de las cámaras de seguridad previstas en la letra b) del Art. 8, en los locales que se encuentren en funcionamiento se concede el plazo de 3 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pujilí, a

los 5 días del mes de noviembre del año 2015.

Ing. Hugo Garzón Soria

VICEALCALDE DEL GAR.

MUNICIPAL DEL CANTON PETEL PALDIA

Dr. Ruben Dario Ja

SECRETARIO GENER

DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puillí, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones efectuadas los días jueves 22 de octubre de 2015 y jueves 5 de noviembre de

GE



2015, misma que se remite al Ejecutivo Municipal, para que lo sancione u observe de acuerdo con la Ley.

Pujilí, 9 de noviembre 2015.

Dr. Rubén/Darío Jácome Casa.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 16 de noviembre de 2015, a las 16h00.

EJECUTESE .

Dr. Luis Fernande Matute Riera,

ALALGALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.

Pujilí, 16 de noviembre de 2015.

Dr Rubén Dario Jácome Casa.

SECRETARIO GENERAL DEL /. CONCEJO